

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN  
(DIRECTOR)

# Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

**Editores**

Cristóbal Aljovín de Losada  
João Feres Júnior  
Javier Fernández Sebastián  
Fátima Sá e Melo Ferreira  
Noemí Goldman  
Carole Leal Curiel  
Georges Lomné  
José M. Portillo Valdés  
Isabel Torres Dujisin  
Fabio Wasserman  
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina  
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina  
General Rodrigo, 6, 4.ª planta  
28003 Madrid  
[www.fundacioncarolina.es](http://www.fundacioncarolina.es)

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Fernando el Santo, 15, 1.º  
28010 Madrid  
[www.secc.es](http://www.secc.es)

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Plaza de la Marina Española, 9  
28071 Madrid  
<http://www.cepc.es>

*Catálogo general de publicaciones oficiales*  
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)  
© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA  
© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES  
© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2  
I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)  
I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)  
Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO  
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.  
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta  
48010 Bilbao

# ÍNDICE

Relación de autores .....	11
Cuadro sinóptico de voces y autores .....	17
Siglas y abreviaturas .....	19
<b>INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> .....</b>	<b>23</b>
1. Presentación y bases metodológicas .....	25
2. Hipótesis de partida .....	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario .....	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad .....	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo .....	40
Agradecimientos .....	47
<b>1. AMÉRICA/AMERICANO .....</b>	<b>49</b>
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i> .....	51
Argentina - Río de la Plata .....	68
Brasil .....	80
Chile .....	91
Colombia - Nueva Granada .....	101
España .....	116
México - Nueva España .....	130
Perú .....	142
Portugal .....	153
Venezuela .....	166
<b>2. CIUDADANO/VECINO .....</b>	<b>177</b>
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovin de Losada</i> .....	179
Argentina - Río de la Plata .....	199
Brasil .....	211
Chile .....	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España .....	247
México - Nueva España .....	259
Perú.....	271
Portugal .....	282
Venezuela.....	293
<b>3. CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>305</b>
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés .....</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile .....	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España .....	374
México - Nueva España .....	383
Perú.....	392
Portugal .....	401
Venezuela.....	413
<b>4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO .....</b>	<b>423</b>
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel .....</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile .....	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España .....	498
México - Nueva España .....	506
Perú.....	517
Portugal .....	525
Venezuela.....	536
<b>5. HISTORIA.....</b>	<b>549</b>
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile .....	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España .....	628

México - Nueva España . . . . .	642
Perú. . . . .	654
Portugal . . . . .	666
Venezuela . . . . .	681
<b>6. LIBERAL/LIBERALISMO . . . . .</b>	<b>693</b>
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> . . . . .	695
Argentina - Río de la Plata . . . . .	732
Brasil. . . . .	744
Chile. . . . .	756
Colombia - Nueva Granada. . . . .	770
España . . . . .	783
México - Nueva España . . . . .	797
Perú. . . . .	808
Portugal . . . . .	824
Venezuela. . . . .	836
<b>7. NACIÓN. . . . .</b>	<b>849</b>
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i> . . . . .	851
Argentina - Río de la Plata . . . . .	870
Brasil. . . . .	882
Chile. . . . .	894
Colombia - Nueva Granada. . . . .	906
España . . . . .	919
México - Nueva España . . . . .	929
Perú. . . . .	941
Portugal . . . . .	953
Venezuela. . . . .	967
<b>8. OPINIÓN PÚBLICA . . . . .</b>	<b>979</b>
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i> . . . . .	981
Argentina - Río de la Plata . . . . .	999
Brasil. . . . .	1011
Chile. . . . .	1024
Colombia - Nueva Granada. . . . .	1037
España . . . . .	1050
México - Nueva España . . . . .	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
<b>9. PUEBLO/PUEBLOS.....</b>	<b>1115</b>
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i> .....	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
<b>10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....</b>	<b>1251</b>
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i> .....	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
<b>Apéndice cronológico.....</b>	<b>1381</b>
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

# REPÚBLICA

---

## PORTUGAL

*Rui Ramos*

Entre 1750 y 1870, el término «república», que había sido utilizado a propósito de varias formas de gobierno entre los siglos xv y xviii, pasó a ser entendido como contrario a «monarquía» y sinónimo de una forma de gobierno: el «gobierno popular». A mediados del siglo xix, sobre todo a partir de las revoluciones de 1848, el rango semántico de «república» se redujo nuevamente, tendiendo a designar ya no apenas una forma de gobierno, sino una fórmula política y social muy específica: la democracia secular, en ocasiones ya socialista. En este contexto, «republicano» pasó a significar al activista de los movimientos políticos que tenían ese tipo de régimen como objetivo, mientras que «repúblico», con el sentido de ciudadano ejemplar, cayó en desuso.

1. *Un «nombre común»*. En 1644, refiriéndose a los «cuerpos políticos», el padre António Vieira (1608-1697) aclaraba que «sean de gobierno monárquico o de cualquier otro», los «entiendo generalmente bajo el nombre común de república» (Vieira, [1644] [1959], vol. I, 241). Este uso del término república para aludir a cualquier comunidad política, independientemente de su forma de gobierno, era general desde el siglo xv. Sin embargo, república no era una designación neutral, sino que llevaba a encarar a la comunidad política así referida desde un punto de vista específico: el de la administración de la cosa pública, o del bien común, por contraste con el bien particular de un individuo o grupo. La influencia de Aristóteles, Cicerón y otros autores clásicos y humanistas es clara (ver, por ejemplo, Beja, 1965 [1525]). República sirvió también para caracterizar a cualquier grupo cuyos miembros compartieran ciertos intereses o una naturaleza común. De ahí expresiones como «república de las letras» (como sinónimo del medio literario).

2. *«República, Pueblo»*. República aparece también en documentos anteriores al siglo xviii en otro sentido más particular, para caracterizar a los pueblos como fuente del poder soberano. Esta tendencia es clara en el ámbito de corrientes escolásticas tomistas, muy influyentes en la cultura de las élites de la Monarquía portuguesa durante los siglos xvi y xvii. En 1644, en la *Justa Aclamação do Sereníssimo Rei de Portugal D. João IV*, Francisco Velasco de Gouveia (1580-

1659), profesor de la Universidad de Coimbra, alegó que «el poder regio de los reyes está en los Pueblos, y Repúblicas, y de ellas lo recibieron directamente» (cit. Torgal, vol. II, 25-26).

3. *El «gobierno popular»*. No obstante, república también podía ser utilizado para caracterizar una forma de gobierno, diferente del monárquico, en cuanto que ejercido por muchos individuos. Pero incluso bajo este aspecto, es importante referir que el gobierno republicano no suponía únicamente una yuxtaposición de individuos con derecho a determinar el gobierno, sino un pueblo con las características necesarias para la constitución de una unidad ordenada con un fin: el bien común. En 1679, en una obra que sería reeditada en 1751 y 1759, D. Luís de Meneses, tercer conde de Ericeira (1632-1690), reveló que los hidalgos portugueses que en 1640 se habían rebelado contra el gobierno de Madrid habían pensado «formar una república, conforme al ejemplo de Venecia, Génova y Holanda, donde siendo las utilidades comunes y los ricos iguales, se conserva una unión incontrastable». Simplemente, había un problema para ello: el «defecto que los portugueses padecen en la dificultad de unión, sintiendo ordinariamente más que la desgracia propia la fortuna ajena, desconcierto que destruye totalmente todos los fines de una república» (Ericeira, 1945 [1679-1710], vol. I, 101-102). El gobierno republicano en Portugal estaría, por tanto, contraindicado por el carácter atribuido a los portugueses (propensión a la envidia y a la rivalidad), que sería incompatible con la unidad y cohesión que requieren los «fines de una república».

4. *La reducción de la república a una forma de gobierno en el pombalismo (1750-1777)*. El gobierno del marqués de Pombal se esforzó por constituir una ideología unificada del Estado, basada en la tesis de la monarquía pura, de origen francés. La monarquía fue concebida según un modelo patrimonial y no pactista, es decir, como si fuera el resultado de la conquista en una guerra justa, y no de un pacto social. El poder del rey sería de naturaleza sagrada, uno e indivisible, y los súbditos estarían obligados a obedecer sus decisiones, incluso si fueran injustas. Los adláteres de Pombal refutaron la idea del derecho de resistencia a un gobierno despótico, o sea, la tesis de la limitación del oficio de rey por el bien común de la república (Dias, 1982).

En este contexto, el pombalismo redujo «república» a la idea de gobierno de muchos y, por lo tanto, la trató como incompatible con la monarquía. Esa orientación trasparece en la *Dedução Cronológica e Analítica*, el libelo contra la Compañía de Jesús encargado por el marqués de Pombal a José de Seabra da Silva (1732-1813), Procurador General de la Corona, y publicado entre 1767 y 1768. La *Dedução* acusaba a los Jesuitas de haber asimilado las enseñanzas de los autores «monarcómacos», quienes habían argumentado que los reyes habían recibido el «supremo poder» del «pueblo», el cual «debía quedar superior» a los reyes (Silva, 1768, vol. II, 417, 432). Según la *Dedução*, en dichas ideas se fundaba, entre los Jesuitas, un «plan destinado a aniquilar la Autoridad Regia, reduciendo a los Señores Reyes de estos Reinos a la condición de Jefes de una República de hombres sublevados, de cuyo arbitrio dependiera darse o no darse un Rey que los



gobernara; y de hacer así una mezclanza de Aristocracia y Democracia, en la cual la Monarquía se perdiera de vista». La inspiración de dicho «plan» estaría en la tesis de que «las Cortes forman en este Reino un Tribunal soberano», reduciendo así «la Persona del propio Rey a la condición de un simple particular». Para la *Dedução*, este régimen redundaría necesariamente en el desorden, pues la nobleza y el pueblo, sin la dirección del monarca, eran «cuerpos acéfalos, sin Cabeza que los dirigiera, ni la paz se conservaría entre ellos, teniendo intereses y pretensiones contradictorias para dividirse, y ni siquiera dentro de cada uno de dichos dos Estados habría medios de contener sus respectivos individuos, siguiéndose necesariamente de todo la general confusión» (Silva, 1768, vol. I, 369, 379). En suma, la «república», entendida como reducción del rey a la condición de «simple particular», redundaría fatalmente en la falta de dirección superior necesaria para constituir una «sociedad civil», exigida por la división entre los «estados» y entre los «individuos» dentro de cada «estado». La ligazón entre los jesuitas y el republicanismo sería reforzada con la denuncia de las misiones de la orden en Paraguay como una verdadera «república» en «guerra» contra las monarquías ibéricas (es el tema de la *Relação Abreviada da República que os Religiosos Jesuítas das Províncias de Portugal e Espanha estabeleceram nos domínios ultramarinos das duas monarquías*, de 1758).

No obstante, la *Dedução* no rechazaba, en principio, el gobierno republicano como necesariamente imposible o simplemente subversivo. Por el contrario, enumera una serie de formas de gobierno republicano, que hace corresponder a ejemplos de la Europa contemporánea. Las «repúblicas aristocráticas» serían de dos tipos: las «Repúblicas en que se elegían para ejercitar [...] la Jurisdicción las personas notables por sus virtudes y talentos, como sucedió a los Lacedemonios, a quienes en estos últimos tiempos sólo ha imitado y está imitando actualmente la ciudad mercante de Amsterdam»; y aquellas en que «la suprema autoridad está en quienes se distinguen por su nacimiento, como sucede en Venecia, Génova y Lucca». Por último, en las «Repúblicas Democráticas» el «supremo poder reside en la universalidad de sus habitantes, o en las Asambleas Generales de los Ciudadanos, como sucede en las Repúblicas de los Estados Generales de las Provincias Unidas, de los Cantones Suizos, de las Ligas de los Grisones y del País de Ginebra» (Silva, 1768, vol. II, 394).

5. *La República en los debates provocados por la constitucionalización de la monarquía (1820-1823 y 1826-1828)*. En los primeros años del siglo XIX, el uso de república como «nombre común» coexistió con la utilización de república en un sentido más estricto, como gobierno de muchos. Cabe argumentar en este sentido que, por contraste con la situación hasta el siglo XVIII, se dio un énfasis nuevo y creciente a este último significado. No por casualidad, el *Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais* (1819) definió «república», en sentido figurado, como «sociedad numerosa». Las acepciones principales atribuidas al término en dicho *Dicionário* eran dos: la de «estado gobernado por muchos», y la de «aquello que se refiere al público de cualquier estado».

Tras la revolución constitucionalista de 1820, y a pesar de la tendencia a su identificación con «gobierno popular», el término «república» aparece en el debate político, sobre todo como «nombre común». En el parlamento, de hecho, está asociada muy especialmente a la Antigüedad, en alusiones a la «república romana» o a la «república de Atenas». Se observa que son los diputados comprometidos con la llamada corriente «liberal» los más predispuestos a recurrir a este tipo de alusiones históricas, así como a permitirse referencias a la monarquía como una «república». En este último caso, es obvio que «república» remite a la administración, o a los negocios públicos, en la medida en que tiene el bien común como fin, o incluso a los elementos esenciales para la realización de ese fin. A título de ejemplo: «Los Legisladores de las primeras sociedades, para atraer a los buenos a la difícil práctica de las virtudes, y amedrentar a los malos, para que no perturbaran la tranquilidad y el buen orden de la República, sabiamente establecieron el premio y el castigo» (discurso del diputado Barreto Feio, *Diário das Cortes Gerais*, 25-IV-1821, 678). La expresión gozó de la suficiente divulgación como para aparecer en algunas de las peticiones de las poblaciones de la provincia a las Cortes, como en la del juez y ayuntamiento de Canas de Senhorim, que terminaba con este voto dirigido a los diputados: «El cielo conserve y haga prosperar por muchos y dilatados años la vida de Sus Excelencias. Para el mayor aumento y desempeño de la buena administración de la República, y perpetua seguridad de la felicidad de los Pueblos» (*ibíd.*, 676).

Pero el término república no siempre tuvo esta asociación positiva en los debates parlamentarios. Como «gobierno popular» aparece raramente, pero cuando eso sucede, es con sentido negativo, como en el discurso del diputado Bento Pereira do Carmo durante la discusión acerca de la estructura del futuro parlamento: «dándose una sola cámara legislativa, y sometida a facciones, y a partidos, era muy de recelar, que se precipitara sobre el poder, haciendo entonces degenerar la Monarquía Constitucional (el solo Gobierno que yo deseo, y que todos nosotros deseamos) en República, y en consecuencia en Anarquía» (discurso del diputado Bento Pereira do Carmo, *Diário das Cortes Gerais*, 23-II-1821, 140).

Además del sentido negativo de vía abierta a la «anarquía», el término república aún aparece cargado con otro, el de utopía, como en la expresión «república de Platón». Es una expresión que surge repetidamente en los debates parlamentarios de 1821-1822, y que alude a un riesgo que muchos de los diputados constituyentes consideraban necesario evitar al fabricar una constitución para la monarquía. Así, por ejemplo: «Yo no quiero una utopía o república de Platón; sino que hagamos una Constitución como chaqueta que se amolde a nuestro cuerpo» (discurso del diputado Sarmiento, *Diário das Cortes Gerais*, 10-XII-1821, 3363).

En la década de 1820, república, con el significado de «gobierno popular», aparece casi siempre en contextos donde es claro su sentido negativo y polémico. Es así en el caso de José Acúrsio das Neves (176-1834), uno de los principales autores reaccionarios, en sus panfletos de 1822 sobre el «espíritu revolucionario». Después de atribuir los orígenes del movimiento revolucionario al protestantismo del siglo XVI, este autor subrayó que «el espíritu del calvinismo era republicano». La república, en el sentido de gobierno popular, era un resul-

tado del calvinismo, esto es, del espíritu revolucionario: «Sólo después de admitirlo (el calvinismo), Ginebra se tornó verdaderamente en una república» (Neves, s. f. [1822-1823], vol. VI, 72). La república, para Acúrsio, era indisociable de la revolución. En Portugal, los clubes revolucionarios se inclinaban a «unir este reino a España, probablemente bajo una forma republicana, que es el punto al que se dirigen las revoluciones populares» (*ibíd.*, 100). Es verdad que habían mantenido la forma de monarquía. Pero, según Acúrsio, sólo en apariencia, porque no había dudas de que la habían dotado de una «constitución democrática», aunque los «sofistas, sus fabricantes» se siguieran refiriendo a la «Monarquía Portuguesa» (*ibíd.*, 146). Cinco años después, en 1828, en su discurso en la Junta de los Tres Estados, celebrando la proclamación de D. Miguel como rey absoluto, Acúrsio volvió a insistir en el republicanismo de quienes habían defendido la Constitución de 1822 y ahora defendían la Carta Constitucional de 1826: «Ellos no quieren rey [...]. Lo que ellos quieren es un rey nominal [...] sin fuerza para obstar a sus maquinaciones y del que se puedan descartar en un momento». De hecho, la Carta Constitucional sólo les «serviría de peldaño para proclamar mañana la república, como [en 1822] proclamaron la soberanía del pueblo» (Neves, s. f. [1828], vol. VI, 305).

No obstante, a pesar de estas referencias de Acúrsio, el resto de la propaganda contrarrevolucionaria de las décadas de 1820 y de 1830 no hizo de la república un punto importante de sus acusaciones a los constitucionalistas, sobre todo en comparación con los términos «democracia» o «anarquía», más frecuentemente utilizados para describir los fines de la «revolución» (Lousada, 1987, 27-62).

6. *La monarquía constitucional como la «mejor de las repúblicas».* A pesar del uso de república como «nombre común» por algunos de los diputados liberales de la década de 1820, a partir de entonces la tendencia es a que el término se divulgue como una «forma de gobierno», según se observa, por ejemplo, en esta intervención de José Xavier Mousinho da Silveira en la primera cámara de los diputados elegida bajo el régimen de la Carta Constitucional, en 1827: «fuera cual fuera la forma de Gobierno, Monarquía o República» (discurso de Mousinho da Silveira, *Diário da Câmara dos Deputados*, 16-II-1827, 365). Es verdad que república continuaría siendo ocasionalmente invocada en el sentido más general y vago, como hizo el líder de la izquierda liberal y futuro jefe del gobierno, Passos Manuel (1801-1862), ya después de la victoria de los liberales en la guerra civil de 1832-1834, en una de sus intervenciones parlamentarias: «En todo momento hemos aquí presenciado y reconocido la imperiosa necesidad de las más severas economías, único remedio que podemos aplicar a los grandes males de la República» (discurso de Passos Manuel, *Diário da Câmara dos Deputados*, 30-I-1835, 141). Pero el mismo Passos Manuel, ese mismo año, cuando alguien mencionó república en el sentido de gobierno popular, resolvió hacer una confesión en plena asamblea:

«El Sr. Passos (Manuel) dijo que no podía dejar de hablar sobre esta materia; que su franqueza le obligaba a declarar a la cámara que él era republicano de teoría, que ese Gobierno se podía llamar por excelencia el Gobierno lógico, que era

la mejor concepción del espíritu humano; y que cuando las luces estuvieran más adelantadas, las costumbres más purificadas, ése había de ser el Gobierno de Europa y, más tarde, del género humano, pero que la república estaba tal vez siglos distante de nosotros; y que ese espectro no debía aterrorizar al Gobierno, porque la monarquía constitucional era la inevitable condición de los pueblos medianamente civilizados, y que él tenía por eso la firme convicción de sostener esta forma de Gobierno mixto, que no tuviera el Gobierno cuidado, que nadie quería derribar la monarquía, que él, Diputado, no conspiraba a favor de la república, y que esperaba nadie hiciera esa injuria a su entendimiento, y que podía asegurar a la cámara que en Portugal no había partido republicano» (discurso de Passos Manuel en *Diário da Câmara dos Deputados*, 18-IV-1835, 883).

De hecho, Passos tocaba aquí dos puntos importantes para comprender la relación de la izquierda liberal con la monarquía constitucional. El primero se refería a la concepción de la república como un estadio final de la evolución de la humanidad. En cuanto que «mejor concepción del espíritu humano», la república dependía lógicamente, para su realización, de una gran transformación de las «costumbres». La república surge así en el discurso político como una forma de gobierno de realización muy difícil, y cuya institución extemporánea estaría naturalmente sujeta a equívocos y fracasos.

A partir de aquí era posible llegar al segundo tema de la intervención de Passos Manuel: que, en las condiciones actuales de civilización, la monarquía constitucional constituiría la mejor forma de gobierno —y que en ese sentido podría ser considerada, por los republicanos «teóricos» como Passos, como la «mejor de las repúblicas», esto es, el estadio más avanzado que era posible alcanzar atendiendo al nivel de ilustración de un pueblo—. Fue ese el programa, inspirado por la «monarquía de Julio» en Francia (1830-1848), que Passos Manuel explicitó al hacer el balance de su paso por el gobierno en 1836-1837: «La reina no tiene prerrogativas, tiene atribuciones: es el primer magistrado de la nación. Yo fui el primer ministro que ejecutó el programa del Hotel de Ville de París: rodeé al trono de instituciones republicanas». Passos había hecho de la monarquía constitucional la «mejor de las repúblicas» (cit. Martins, 1883 [1881], vol. II, 92, 119). Por eso, años después, describiendo la izquierda de la década de 1830, Alexandre Herculano (1810-1877) diría que estaban en ella quienes «forcejeaban por llegar, si no a la república, a instituciones republicanas» (Herculano, 1982 [1867], vol. I, 38).

Esta concepción republicana del régimen era autorizada por su forma como monarquía constitucional, que podía ser entendida, según sugiriera Passos en 1835, más que como una forma de gobierno monárquico, como una forma de «gobierno mixto», participando simultáneamente de la monarquía y de la república.

En realidad, los líderes de la revolución constitucional de 1820-1823 ya habían tenido el cuidado de concebir la monarquía constitucional como una forma de afirmación de la soberanía nacional. En 1821, J. B. Almeida Garrett (1799-1854), uno de los más célebres autores liberales, había explicado: «todos saben que si una nación conserva en sí toda la amplitud de la majestad (aunque tenga ejecutores subalternos) esta forma de gobierno se llama *Democracia*, y un pueblo tal *República*; que si ella erige un magistrado principal que, bajo su mirada y con sus consejos, presida la ad-

ministración de la justicia y sea ejecutor de sus leyes, entonces se dice una Monarquía Constitucional, y su supremo magistrado *Rey* o *Monarca* [...]. Es pues, en una monarquía constitucional, el rey el supremo magistrado, el ejecutor de las voluntades de la nación» (Garrett, 1966 (1821), vol. I, 1055). Pero exceptuando la ejecución de las «voluntades de la nación» por un supremo magistrado, no había otra diferencia admitida entre la monarquía constitucional y la república. Ambos regímenes estaban fundados en la soberanía de la nación. Fue eso lo que llevó al escritor y comerciante João Francisco Dubraz (1818-?), en 1869, a reconocer que, en la monarquía constitucional, «nosotros tenemos ya una república *sui generis*, valga la verdad, puesto que democrática de menos y pobrecita de más» (Dubraz, 1869, 14-15).

De ahí que el republicanismo de un Passos Manuel pudiera ser «teórico» y dispensara un «partido republicano», es decir, un movimiento revolucionario. El republicanismo podía ser concebido como una lucha por el «progreso» dentro de la legalidad, a través de la instrucción y del fomento económico. Se suponía que el aumento de la libertad, de la riqueza y de la educación habilitarían al pueblo para el autogobierno, creando así las condiciones para el advenimiento pacífico de un gobierno republicano viable. Tal era la doctrina de muchos de los principales protagonistas de la izquierda constitucional a mediados del siglo XIX. Ésa fue también la actitud recomendada por Alexandre Herculano en 1851: «Miramos impasiblemente a las doctrinas republicanas, como miramos a las monárquicas. No elevamos a ninguna de ellas a la altura de un dogma. No nos ciega el fanatismo, ni preguntamos cual de ellas goza de más popularidad. Es tiempo de examinar fríamente, y de discutir con placidez, cuál de los dos principios puede ser más fecundo para asegurar la libertad, y tras la libertad, el orden y la civilización material de estas sociedades de Europa, moralmente viejas y gastadas. Persuadidos de que la monarquía, convenientemente modificada en su acción, resolverá el problema, la preferimos sin irritarnos con sus adversarios [...]. A nuestros ojos, la monarquía existe por el pueblo y para el pueblo, y no por Dios ni para Dios» (Herculano, artículo en *O País*, 19-IX-1851, en *Opúsculos*, 1983, vol. I, 267).

7. *República y revolución (1848 y 1868)*. En 1853, el *Dicionário Portátil* registraba república como «la cosa pública», pero también como «forma de gobierno en que el pueblo por sus delegados o directamente ejerce el supremo poder». No obstante, en la medida en que la monarquía constitucional también reconocía la «soberanía nacional» y que de alguna forma sus gobernantes podían ser concebidos como «delegados» del pueblo, ¿cómo distinguirla de la república? El año 1848 ya había dado la respuesta.

Las revoluciones de esa primavera en Francia y en Europa central sorprendieron a las izquierdas portuguesas en los rescoldos de la guerra civil de 1846-1847, durante la cual la tentativa de tomar el poder de la Junta de Oporto había sido derrotada por la intervención militar inglesa y española. El conde de Tomar, líder de la situación cuestionada en 1846, describió así lo que había estado en causa en la guerra civil: o vencía el gobierno, «o vencía la Junta de Oporto, con la gente setembrista, y entonces proclamaban la república» (cit. Ribeiro, 1989, 37). Los jefes de la Junta, sin embargo, siempre insistieron en que su objetivo no era otro

sino el de «restaurar el sistema constitucional». De cualquier modo, su derrota impidió que el ejemplo de Francia pudiera ser imitado. En contrapartida, la insurrección de París provocó en Lisboa la proliferación de una prensa, más o menos clandestina, donde la «república» fue asumida como un objetivo inmediato y urgente. Los títulos de algunas de las publicaciones son claros, como los de los periódicos lisboetas *A República* y *O Republicano*.

El principal rasgo distintivo de esta prensa no era simplemente su republicanismo descarado, sino una nueva concepción de la república. Los «republicanos teóricos» como Passos Manuel habían imaginado que el establecimiento del gobierno republicano dependía de una transformación social y cultural que sólo sería consumada en un futuro distante. En cambio, para los escritores revolucionarios de 1848, esa transformación podía ser realizada inmediatamente, a través de la revolución. La revolución, en cuanto que acto de emancipación colectiva por medio de la violencia, produciría la exaltación cívica del pueblo necesaria para viabilizar el gobierno republicano. La república, en los escritos de los entusiastas de 1848, está cargada de un sentido providencialista. «República» es sinónimo de «religión», la «revolución» es interpretada como una «redención», y el «pueblo» aparece como una entidad mesiánica, un Cristo colectivo. La república, que Montesquieu ya había hecho depender de la virtud del ciudadano, aparece ahora como apoyada en la fe del creyente, en la capacidad de identificación fraterna entre los individuos, y apunta hacia una transfiguración colectiva, más que hacia un gobierno representativo y eficiente. Nótese que esta dimensión religiosa es compatible con el anticlericalismo. En el panfleto *Catecismo Republicano*, publicado en esta época, la república es definida como «una república democrática fundada sobre la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad; no es por tanto sino la traducción de la ley de Dios». En otro folleto, titulado *Deus e a Liberdade*, donde se deja sentir la influencia de Lamennais, se argumenta que «la República es la realización de la Libertad que Dios concedió a los hombres, de la Igualdad que el Cristo manifestó al mundo, de la Fraternidad, que es la expresión de su divino verbo». En el panfleto titulado *O que é a verdadeira república?*, el autor («un verdadero republicano») respondía así a la cuestión: «Es una forma de gobierno en que los hombres no son considerados como partidarios sino como hermanos igualmente libres, trabajando todos por el mismo fin, gobernados por leyes hechas por sus representantes, y puestas en acción por los más sabios y virtuosos, a quienes sus hermanos entregan, por el tiempo que les conviene, las riendas de su gobierno, haciéndoles responsables de los actos de su administración». Había, en el folleto *Fazei as barricadas e a república será salva*, quien ya previera la revolución: «sobre las barricadas tremolará una bandera republicana de rojo y blanco. Sobre ellas se dará el grito: ¡viva la República! ¡Viva la federación peninsular! ¡Nada de rey! ¡Nada de regencia!» (cit. Ribeiro, 1989, 97, 175, 229, 233).

La república está así claramente identificada con la revolución, y ésta descrita como una insurrección en la calle, con símbolos (una bandera) y procedimientos propios (las barricadas), inspirados por los acontecimientos de París y adecuados a la movilización del pueblo en las ciudades. El elemento místico es dado por el diario *A Alvorada*, de Lisboa, dirigiéndose al pueblo: «La república es el astro del

día que despunta en el horizonte, y que rasga y disipa las sombras de la larga noche de opresión en que te consumías» (*A Alvorada*, 1848, nº 1, Marques, 1990, 18). Ya no hay confusión posible entre república y monarquía: «queremos la república» porque «realeza y libertad popular son dos ideas que se repelen mutuamente». Y la república, que había sido considerada utópica, era ahora posible porque Francia había indicado el método a seguir para implantar el gobierno republicano: «La revolución de Febrero fue la inauguración de una completa revolución social». La república sería realizable a través del aniquilamiento del «individualismo» burgués, que hasta entonces había impedido la fraternidad. El método de la república sería necesariamente el «socialismo» (*O Regenerador*, nº 4, 28-IV-1848, y nº 11, 6-VI-1848, cit. Marques, 1990, 54, 79). Por eso, el país «quiere la República, y no un Gobierno que sólo tenga el nombre de República». República era el «¡gobierno de la igualdad! ¡Gobierno de la libertad sin licencia! ¡Gobierno de amor entre todos los hombres! ¡Gobierno angélico!». Lo que, sin contradicción, justificaba y requería el recurso a la violencia redentora, recomendándose el «fusilamiento» y el «destierro» contra los enemigos de la revolución: «Guerra de exterminio a cuantos no digan de corazón ¡Viva la República!» (*A República*, nº 1, 25-IV-1848, y nº 8, 20-VI-1848, cit. Marques 1990, 108 y 131).

La apuesta revolucionaria por el término «república» agravaría el declive del uso de este concepto en el sentido antiguo de «nombre común», una tendencia notoria en los debates parlamentarios a partir de la década de 1850. Pero lo más interesante es que, después de 1848, incluso los propagandistas de la izquierda revolucionaria, connotados con el republicanismo, como José Félix Henriques Nogueira (1823-1858), evitan el término. Así, si en la apertura de sus *Estudos sobre a Reforma em Portugal* (1851), este autor declaraba que prefería que el «gobierno del Estado fuera hecho por el pueblo y para el pueblo, bajo la forma noble, filosófica y prestigiosa de REPÚBLICA [sic]» (Nogueira, 1976 [1851], vol. I, 22), en ese mismo libro, como en el resto de sus escritos, escogió, para titular la solución deseable, «democracia» y «federación». Al contrario de lo que sucediera en la década de 1820, estos términos parecían ahora más aceptables que república. Para definirse a sí mismos, autores como Henriques Nogueira tendieron también a recurrir a expresiones como «verdaderos liberales», en vez de republicanos.

Una nueva época de afirmación de un republicanismo revolucionario tuvo lugar en los años agitados de 1868-1870, en el contexto de la revuelta conocida por el nombre de «Janeirinha» (1 de enero de 1868) y bajo el impacto del destronamiento de Isabel II en España y, más tarde, de la caída de Napoleón III en Francia. República surgió identificada con la revolución, esto es, con el proyecto de establecer una «democracia» federalista, «racionalista» (laicista) y «socialista». Los jóvenes republicanos de 1868 pasaron a acusar a los de la generación de 1848, que se habían instalado en la monarquía constitucional como simples «liberales», de no pasar de «republicanos platónicos» (carta de Antero de Quental a Oliveira Martins, febrero de 1873, Quental, 1989, vol. I, 182-183). La república era ahora consustancial a la afirmación de una única fuente de legitimidad democrática, y por tanto a la negación de la monarquía, incluso de la monarquía constitucional. Las propuestas de un programa para la formación de un partido republicano en

1873 y 1878 atribuyen al «partido republicano democrático» (nótese esta doble definición) la defensa de la «soberanía nacional como origen único, natural y exclusivo de todos los poderes del Estado» (cit. Catroga, 1991, vol. I, 73). La voz república estaba definitivamente confundida con un programa de derribo de la dinastía a través de una revolución (sobre el carácter revolucionario del movimiento y, más tarde, del régimen republicano portugués, ver Ramos, 2003). De ahí que su uso peyorativo, para significar desorden y «anarquía», se haya conservado. En una novela publicada en 1871 con enorme éxito, Júlio Dinis (1839-1871) puso a un personaje, Frei Januário, a defender la nobleza diciendo que: «la sociedad precisa de estas distinciones, sin ellas no hay orden, no hay gobierno, todo es anarquía y república» (Dinis, s. f. [1871], vol. I, 1212).

8. *Republicano/Repúblico*. «Repúblico», adjetivo, es registrado en documentos del siglo XVI (Machado, *Dicionário Etimológico*). «Republicano», más tardío, sólo sería incorporado por el diccionario de António de Moraes Silva en 1813, aunque ya circulara antes. En 1819, *O Dicionario Geral da Lingoa Portuguesa de Algibeira por Tres Literatos Nacionaes* daba dos sentidos para «republicano»: «el que vive en una república», y el que «aprueba el gobierno de las repúblicas». Para el primero, había un sinónimo registrado en otra entrada: «repúblicola», con el significado de «el que habita en el territorio de alguna república». Era el segundo sentido, sin embargo, el que justificaría la introducción de otro registro dedicado a «republicanismo», y que aparece definido como «cualidad del republicano», añadiéndose que «se dice también, a guisa de censura, de quienes siguen opiniones temerarias de la rebelión». No era lo mismo que «Repúblico», registrado como adjetivo para caracterizar a quien era «celoso del bien público».

Treinta años después, en 1853, el *Diccionario Portatil Portuguez* interpretaba «repúblico» como sinónimo de «republicano», y definía éste, en entrada separada, como aquel «que goza de los derechos de ciudadano de república, que aprueba la forma republicana de gobierno». Pero no se trataba de una evolución general. Un año antes, en su *Diccionario de Synonimos*, José Ignacio Roquete había analizado la relación entre «repúblico» y «republicano», notando que «bien parecidos son estos vocablos, y parecen tener la misma significación, si bien existe entre ellos muy notable diferencia». Así, repúblico era definido como «el hombre celoso y amigo del bien público», lo que significa que «se puede ser un buen repúblico siendo vasallo de un rey». Otra cosa, según Roquete, era un «republicano». Éste podía ser dos cosas: o «ciudadano de una república», o «el que es partidario de la república, esto es, de la forma de gobierno democrático en que gobierna el pueblo en parte por sí y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos». La entrada terminaba con una lección moral: «No se puede ser vasallo siendo republicano; pero puede haber, y ha habido muchos republicanos que son muy malos repúblicos». No obstante, ya en 1844, Francisco Solano de Constâncio había notado que «repúblico» era un término «antiguo». El universo semántico de la «república» ya no comprendía al buen ciudadano de un régimen constitucional, sino apenas a los militantes del partido que propugnaba la abolición de la monarquía y una transformación igualitaria y laicista de la sociedad.



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

## Fuentes primarias

- BEJA, Frei António de (1965 [1525]): *Breve Doutrina e Ensinança de Príncipes*, edición de Mário Tavares Dias, Lisboa, Instituto de Alta Cultura.
- CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1844): *Novo Dicionario Critico e Etymologico da Língua Portuguesa*, París, Ângelo Francisco Carneiro.
- Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa* (1823): Lisboa.
- Dicionario Exegético que Declara a Genuina e Propria Significação dos Vocabulos da Língua Portuguesa* (1781): Lisboa, Oficina Patriarcal de Francisco Luís Ameno.
- Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais* (1819): Lisboa, Impressão Régia.
- DINIS, Júlio (s. f.): «Os Fidalgos da Casa Mourisca», 1871, en *Obras*, Oporto, Lello.
- DUBRAZ, João Francisco (1869): *A República e a Ibéria*, Lisboa, Tipografia de J. Sousa Neves.
- ERICEIRA, Conde da (1945): *História de Portugal Restaurado (1679-1710)*, ed. de A. A. Dória, Oporto, Civilização.
- GARRETT, J. B. L. S. de Almeida (1966): «O Dia Vinte e Quatro de Agosto» (1821), en *Obras*, Oporto, Lello, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1982): «Introdução à Voz do Profeta», 1867, en *Opúsculos*, edición de J. Custódio y J. M. Garcia, Lisboa, Presença, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1983): Artículo en *O País*, 19 de Setembro de 1851, en *Opúsculos*, edición de Joel Serrão, Lisboa, Livraria Bertrand, 1983, vol. I.
- MARQUES, Fernando Pereira (ed.) (1990): *Esperem o Verão! Textos Republicanos Clandestinos de 1848*, Lisboa, Alfa.
- MARTINS, J. P. Oliveira (1883): *Portugal Contemporâneo [1881]*, Lisboa, Livraria Bertrand.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Cartas de um Português aos seus Concidadãos, 1822-1823», en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Discurso proferido na qualidade de procurador letrado pela cidade de Lisboa na Junta dos Três Estados», 1828, en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NOGUEIRA, José Félix Henriques (1976): *Obra Completa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

«Pedro Briceño Méndez, general del ejército de la República y gobernador político provisional de esta provincia de Caracas a los venezolanos. Caracas, 9 de julio de 1835», Caracas, Imprenta de Tomás Antero, 1835, en Eleonora Galdón (1986), *José Vargas*, Caracas, Ediciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y FUNRES, 1991, Apéndice n° 4, pp. 254-56.

QUENTAL, Antero de (1989): *Cartas*, Lisboa, Editorial Comunicação.

ROQUETE, José Inácio (1852): *Diccionario de Synonimos da Língua Portuguesa*, París, Casa J. P. Aillaud.

SILVA, José de Seabra da (1768): *Dedução Cronológica e Analítica*, Lisboa, Na oficina de Miguel Manescal da Costa.

VIEIRA, António (1959): «Sermão da Terceira Domingo do Advento pregado na Capela Real no ano de 1644» en *Sermões*, Oporto, Lello, vol. I.

### Fuentes secundarias

ALBUQUERQUE, Martim (1983): *Estudos de Cultura Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

CATROGA, Fernando (1991): *O Republicanismo em Portugal*, Coimbra, Faculdade de Letras.

DIAS, José da Silva (1982): «Pombalismo e Teoria Política» en *Revista Cultura – História e Filosofia*, vol. I, pp. 45-114.

LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O Miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, tesis presentada en la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa.

MACHADO, José Pedro (1977): *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, Lisboa, Livros Horizonte.

RAMOS, Rui (2003): «Sobre o carácter revolucionário do regime republicano em Portugal (1910-1926): uma primeira abordagem», en *Polis. Revista de Estudos Jurídico-Políticos*, Lisboa, 9-12, pp. 5-60.

RIBEIRO, Maria Manuela Tavares (1989): *Portugal e a Revolução de 1848*, Coimbra, Minerva História.

TORGAL, Luís Reis (1982): *Ideologia Política e Teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade.